

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado y á nombre de Doña Candelaria Drona, como dueña de cierto terreno que pertenecia al Monasterio de la Cartuja de la Concepcion y vendido por el Estado, como procedente de bienes nacionales, se presentó demanda civil ordinaria contra D. Juan Francisco Villarroya, con objeto de que este fuera condenado á devolver á la parte actora el terreno de que se ha hecho mérito, detentado segun la demandante por el demandado:

Que contestada la demanda por D. Juan Francisco Villarroya como dueño del terreno en cuestion, procedente del Monasterio de San Lázaro y vendido tambien por el Estado en igual concepto que el de Doña Candelaria Drona, solicitó aquel en el escrito de duplica que fuera citado de eviccion el Ministerio fiscal:

Que habiéndose accedido á esta pretension por el Juzgado, el Promotor fiscal, en vista de las

instrucciones que le comunicó la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, promovió el incidente de declinatoria, que fué desestimado por el Juzgado:

Que practicadas las pruebas que ambos litigantes tuvieron por conveniente proponer, unidas á los autos, y cuando estos iban á pasar á las partes para alegar de bien probado, el Gobernador civil de Zaragoza, á instancia del Promotor fiscal, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el pleito de que se trata versa sobre una incidenciam de subastas verificadas por el Estado; en que los Tribunales no pueden cursar la citacion de eviccion hecha á este, y en su representacion al Ministerio público, sin que se acredite por medio de la certificacion correspondiente que á los interesados les ha sido denegada la via gubernativa despues de apurada, ó sea cuando ha recaido una Real orden en el asunto; y citaba el Gobernador los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877:

Que el Juzgado, sin oir al Promotor fiscal por creerlo innecesario atendiendo á que habia propuesto la declinatoria, y sin citacion de dia para la vista, ni celebracion por tanto de este acto, se declaró competente alegando como razones para ello que la demanda habia sido interpuesta por Doña Candelaria Drona contra D. Juan Francisco Villarroya despues de muchos años de hallarse este en quieta y pacífica posesion de su finca; que la cuestion de autos no tiene por objeto discutir ningun acto anterior ó posterior á la subasta verificada por el Estado, ni tampoco impugnar el dominio y la posesion en que Villarroya se halla del terreno de que se trata.

la demanda versa sobre inteligencia de cierta transaccion celebrada entre los dueños de las fincas que hoy pertenecen á la demandante y al demandado ántes de que fuesen declaradas bienes nacionales, transaccion en la cual pretende fundar su derecho D.^a Candelaria Drona para reivindicar parte del terreno que por accesion del rio Ebro haya tenido la finca de Villarroya con posterioridad á la citada transaccion ó concordia y haberla adquirido del Estado, y por último, que no se trata de ningun acto administrativo, sino de la aplicacion de un contrato celebrado entre particulares; y concluia el Juez citando los artículos 76 de la Constitución y 2.^o, 267, 298 y 308 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido acusará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del propio reglamento, conforme al cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento para el dia de la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso ni se oyó al Ministerio fiscal despues de suscitada la competencia por el Gobernador, ni tampoco se celebró la vista del incidente, omisiones que constituyendo vicios sustanciales en el procedimiento impiden la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 11 de Agosto de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o—Aguas.

Habiendo solicitado de mi autoridad el Ayuntamiento de la villa de Escatron la correspondiente autorizacion para construir una acequia, con destino al riego de los términos denominados «Tamargo,» «Novalas,» y «Huerta mayor,» y remitido el proyecto á informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha evacuado con fecha 29 de Julio último, proponiendo algunas omisiones que han sido subsanadas.

La derivacion de aguas se hará del rio Ebro fijándose como punto de partida del canal ó acequia debajo de La Zaida, á doce metros de la embocadura del rio Aguas, en el repetido Ebro. Esta operacion se efectuará por medio de un conducto descubierto de 90 metros de longitud por 2 de luz, con solera de piedra, y una pendiente de 0,0005 metros, que enlazando con un tunel de 3.810 metros de longitud, revestido en sus extremos solamente por poderse prescindir, segun se manifiesta en la Memoria, de un revestimiento que haria imposible la obra por ser muy costoso, y continuará dando paso á las aguas por una acequia que termine al mismo pueblo de Escatron.

La cantidad de agua solicitada es de 450 litros por segundo.

En su virtud, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 238 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y 5.^o del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870, para la ejecucion de la ley de 20 de Febrero del mismo año, he acordado insertar este anuncio, admitiendo reclamaciones por tiempo de 30 dias á los que se consideren perjudicados, tanto con el proyecto como con la expropiacion de los terrenos por que ha de atravesar la acequia, y cuya lista de propietarios se inserta á continuacion.

Los proyectos estarán durante este plazo á disposicion del público en las oficinas de la Seccion de Fomento de este Gobierno, calle de San Miguel, núm. 4, cuarto 3.^o, á fin de que puedan enterarse cuando convenga.

Zaragoza 24 de Agosto de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

RELACION QUE SE CITA DE LOS INTERESADOS EN LA EXPROPIACION.

Término de La Zaida.

D. Ramon Vicente.
Monte comun.

Término de Sástago.

Monte comun.
D. Calixto Ostalé.
Vicente Falcon.

Término de Escatron.

Dehesa de D. Luis de Olaso.
D.^a Angela Ostalé.
D. Benito Lopez.
Domingo Gavin.
José Bona Lafuente.
Isidro Ostalé.
Santiago Izquierdo.
Rafael Rios.
Rafael Sartolo.
Pablo Ostalé.
Antonino Ostalé.
Isidro Ostalé.
Nicolás Barrachino.
Felipe Martin.
Monte comun de Escatron.
D. Luis de Olaso.
Manuel Romeo.

D. Francisco Muro.
 Herederos de Benedicto Barrachino.
 D. Francisco Aguerre.
 Juan Francisco Ramon.
 Dionisio Aparicio.
 Marcelino Lopez.
 Simon Principe.
 Sra. viuda de D. Antonio Clavero.
 Herederos de Dionisio Pons.
 D. Miguel Salas.
 Benito Lopez.
 Sra. viuda de D. José Colás.
 Idem de D. Mariano Lisano.
 D. Pablo Perez Marqués.
 Santiago Fernandez.
 Sra. viuda de D. Mateo Zabay.
 Idem de D. Pedro Muro.
 Dehesa de D. Ramon Bielsa.
 D. Joaquin Aguerre.
 Ramon Lopez.
 Pedro Anés.
 Blas de Gracia.
 Dehesa de D. Leon Zabay.
 D. Cipriano Dias.
 Sra. viuda de D. Valero Valero.
 D. José Bel.
 Esteban Lopez.
 Vago (comun del pueblo.)
 D. Tomás Rosas.
 Monte comun de Escatron.
 D. Francisco Lopez,
 Monte comun de Escatron.
 D. Fabian Villanova.
 Ramon Pina.
 Valentin de Olaso.
 Camino de Novallas.
 D. Joaquin Zapater.
 Aniceto Naval.
 Monte comun.
 D. Joaquin Zapater.
 Juan Antonio Dias.
 Pedro Barrachina Moreto.
 Sebastian Gil.
 Clemente Martin.
 Miguel Martin.
 Sra. viuda de D. Mariano Lalmolda.
 D. Juan Martin.
 Juan Antonio Dias.
 Blanco de Alcañiz.
 Manuel Lisano.
 Sra. viuda de D. Agustin Ferrer.
 D. Santos Ferrer.
 Leon Zabay.
 Tadeo Lopez.
 Manuel Perera.
 Antonio Pina.
 Fabian Villanueva.
 Sra. viuda de D. Antonio Ariño.
 D. Miguel Mora.
 Valero Marturel.
 Joaquin Lopez.
 Pascual Aguerre.
 Francisco Marturel.
 Agustin Franco.
 José Monesma Hañes.
 José Ramon Pastor.

Sra. viuda de D. Lorenzo Zabay.
 D. Ramon Bielsa.
 Miguel de Olaso.

CÁRCELES.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Calatayud puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el presupuesto de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1878-79.

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 6.940 pesetas 04 céntimos practicado por los comisionados de los Ayuntamientos del partido judicial de Calatayud para atender al socorro de presos pobres del mismo en el citado año, habiendo servido de base el cupo de contribucion de cada pueblo.

PUEBLOS.	Contribucion Territorial.		Repartimiento carcelario.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Calatayud	103.742	94	1.556	12
Alarba	3.815	49	57	20
Arándiga	16.380	64	245	68
Belmonte	15.475	75	232	12
Brea	10.496	09	157	44
Castejon de Alarba	3.498	59	52	44
El Frasno	17.319	17	259	76
Embid de la Ribera	5.425	03	81	36
Gotor	11.679	70	175	16
Illueca	14.080	05	211	20
Inogés	5.803	90	87	04
Jarque	16.573	26	248	56
Maluenda	24.512	68	367	68
Mesones	12.417	50	186	24
Morata de Giloca	14.168	40	212	52
Morés	9.439	10	141	56
Munébrega	17.243	85	258	64
Nigüella	3.718	40	55	76
Olvés	6.973	00	104	56
Orera	3.771	55	56	56
Paracuellos de Giloca	14.912	50	223	68
Paracuellos de la Ribera	13.201	17	198	00
Purroy	4.096	30	61	40
Sabiñan	25.233	90	378	48
Santa Cruz	9.593	60	143	88
Sediles	2.618	10	39	24
Sestrica	11.767	45	176	48
Terrer	20.836	90	312	52
Tierga	8.547	56	128	20
Tobed	6.465	60	96	96
Torrálva de Ribota	10.593	70	158	88
Velilla de Giloca	9.260	30	138	88
Villalba	5.670	46	85	04
Viver de la Sierra	3.382	50	50	80
TOTAL	462.715	13	6.940	04

Zaragoza 24 de Agosto de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

SECCION QUINTA.**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 22 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Doctor José Puente y Villanúa.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de Distrito con los Supernumerarios de la

de Madrid, siempre que los primeros lleven tres años de enseñanza y los segundos cumplan con las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 22 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Doctor José Puente y Villanúa.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de consumos y municipales se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos comprendidos en aquel puedan enterarse de la cuota que se les ha señalado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Trasobares 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Jacinto Aznar.—El Secretario, Vicente Garcés.

La plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Maluenda, quedará vacante el día 29 del mes de Setiembre próximo, por renuncia del que actualmente la desempeña; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y las igualas que el Profesor que la obtenga haga con los vecinos del mismo, que consta de 350. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la corporacion, hasta el día 20 del referido mes de Setiembre próximo, en cuyo dia se proveerá.

Maluenda 25 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Joaquin Ibañez.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. — Cts
D. Cirilo Marco.....	Sos.	Rústica.	Clero.	4871	Sos.	14 en 6 Setiembre 1878.....	14
Mariano Sancho.....	Lopgares.	Id.	Id.	4489	Longares.	en idem idem.....	52-50
Fulgencio Sancho.....	Idem.	Id.	Id.	4692	Idem.	en idem idem.....	24-24
Cosme Francés.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4827	Ricla.	en idem idem.....	168-75
Mariano Hernández.....	Ricla.	Id.	Id.	4637	Idem.	en idem idem.....	175
Matias Lausín.....	Idem.	Id.	Id.	4625	Idem.	en idem idem.....	76-25
Gaspar Minán.....	Idem.	Id.	Id.	4538	Idem.	en idem idem.....	56-25
Blas Marín.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4612	Idem.	en idem idem.....	135
Baltasar Bosque.....	Ricla.	Id.	Id.	4610	Idem.	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4613	Idem.	en idem idem.....	150
Eusebio Royo.....	Idem.	Id.	Id.	4603	Idem.	en idem idem.....	75
Teodoro Miñana.....	Idem.	Id.	Id.	4622	Idem.	en idem idem.....	18-12
José Mosteo.....	Idem.	Id.	Id.	4609	Idem.	en idem idem.....	23-12
Mariano Peña.....	Daroca.	Id.	Id.	3553	Daroca.	en idem idem.....	201-25
José Doñoro.....	Ibdes.	Id.	Id.	5465	Ibdes.	en idem idem.....	11-25
Pablo Alfaro.....	Magallon.	Id.	Id.	5782	Magallon.	en idem idem.....	151-25
Manuel Marco.....	Borja.	Id.	Id.	1887	Borja.	en idem idem.....	80
Baltasar Bobed.....	Daroca.	Id.	Id.	940	Daroca.	en idem idem.....	58-75
Lorenzo Lasterra.....	Orcajo.	Id.	Id.	5641	Idem.	en 7 Setiembre 1878.....	62-50
Urbano Labarrera.....	Zaragoza.	Id.	Id.	67	Pradilla.	en idem idem.....	104
Manuel Moreno.....	Ateca.	Rústica.	Beneficencia.	73-228	Moros.	en idem idem.....	195
Pedro Rufino.....	Moros.	Id.	Propios.	24	Idem.	en idem idem.....	390-70
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Id.	Id.	292-25	Idem.	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	73-154	Idem.	en idem idem.....	100
Santiago Moliner.....	Lagata.	Id.	Id.	97-97	Moneva.	en idem idem.....	352-50
Urbano Labarrera.....	Zaragoza.	Id.	Id.	143-20	Trasobares.	en idem idem.....	302-40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	143-204	Idem.	en idem 1874 al 1878.....	1425-60
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Id.	97-96	Moneva.	en idem idem.....	501-20
Raimundo Marco.....	Idem.	Id.	Id.	97-98	Idem.	en idem idem.....	400-10
José Millán.....	Idem.	Id.	Id.	97-99	Aguilon.	en idem idem.....	300
Luis Mialle.....	Idem.	Id.	Id.	424-79	Villamayor.	en idem idem.....	300

Zaragoza 26 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera y Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Certifico: Que en los autos civiles de que se hará mención, pendientes en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha pronunciado la sentencia que á la letra copio:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 23 de Julio de 1878. El Sr. D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de la misma:

Vistos estos autos civiles de demanda ordinaria, instados por D. Julian Yangüas y Tolosana, vecino y del comercio de esta ciudad, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, contra D. Fidencio Lés, vecino de Ejea de los Caballeros, como curador ad-litem de los menores D. Ernesto, D.^a Elisa y D.^a Carmen Andreu, hijos y herederos del difunto D. Pablo Andreu, representado por los estrados del Juzgado, en reclamacion de 7.769 pesetas 34 céntimos y réditos legales de esta suma á razon del 6 por 100 anual:

1.^o Resultando que por parte de D. Julian Yangüas se compareció en el Juzgado exhibiendo tres pagarés importantes 4.269 pesetas 84 céntimos, vencidos y suscritos por D. Ernesto Andreu por orden de su señor padre D. Pablo, solicitando fuesen reconocidos por los hijos de este último, D. Ernesto, D.^a Elisa y D.^a Carmen Andreu que por fallecimiento del D. Pablo se hallaban en posesion de todos sus bienes, proveyéndoles préviamente de un curador ad-litem por ser menores de edad y carecer de tutores y curadores; así como tambien que además de dicha suma habian tomado géneros para su establecimiento con posterioridad que importaban 4.249 pesetas 50 céntimos:

2.^o Resultando que accediendo á esta solicitud, fueron examinados D. Ernesto y D.^a Elisa Andreu, nombrando préviamente en su curador ad-litem á D. Fidencio Lés, quien aceptó el cargo en forma y le fué discernido, y declararon el D. Ernesto, de edad de 18 años, ser cierto el fallecimiento de su padre D. Pablo Andreu, quien no hizo testamento, ni existía declaracion de herederos, ni poseia bienes de ninguna clase, y por consiguiente no saben si son ó no sus herederos; que no tenian nombrado tutor ni curador; que el establecimiento café y confiteria que disfrutaba era de la difunta madre del declarante D.^a Amalia Coscuuuela, el cual fué traspasado á D. Fidencio Lés, quien lo tenia pagado; que reconocia las firmas de los pagarés como hechas de su puño y letra, por orden y encargo de su difunto padre D. Pablo; que no era en deber las cantidades que se le pedian; pues ignoraba además si su padre las satisfaria ántes de morir; y por último, que ignoraba la remesa de los géne-

ros que el demandante decia haber mandado al difunto; y la D.^a Elisa Andreu, de edad de nueve años declaró que con motivo de su corta edad ignoraba el contenido de cuanto se la preguntaba:

3.^o Resultando que solicitada ejecucion contra los citados D. Ernesto, D.^a Elisa y D.^a Carmen Andreu, asistidos de su curador ad-litem D. Fidencio Lés, con los antecedentes referidos, se declaró por auto de 11 de Febrero no haber lugar á despacharla, y que la parte actora hiciera valer sus derechos en el juicio correspondiente:

4.^o Resultando que acompañando 16 cartas de pedidos de géneros suscritas por D. Ernesto Andreu y una cuenta, se presentó escrito de demanda ordinaria contra los citados herederos de D. Pablo Andreu, representados por su curador ad-litem D. Fidencio Lés, reclamándoles 7.769 pesetas 34 céntimos, debidos por el concepto de los pagarés y cuenta de géneros remitidos de que se ha hecho mérito; de la cual se confirió traslado al D. Fidencio Lés, por el término de 12 dias; que notificado y entregado copia de la demanda en forma, no compareció dentro del término, habiéndosele acusado la rebeldía en forma que tambien le fué notificada, y presentado por el actor el escrito de réplica del cual se confirió traslado á los estrados, fué recibido á prueba el expediente por término de 20 dias y prorogado por otros 20:

5.^o Resultando que por el actor dentro del término de prueba se articuló y probó que don Pablo Andreu falleció intestado dejando en únicos hijos á D. Ernesto, D.^a Elisa y D.^a Carmen Andreu; que el D. Pablo como se hallaba ciego los últimos años de su vida hacia firmar todas sus cartas y papeles á su hijo mayor don Ernesto, que con este carácter intervenia en todas sus operaciones mercantiles, firmando documentos de giro y demás necesario para el régimen de su casa-comercio; que tanto los tres pagarés de que se ha hecho mérito como la cuenta corriente y cartas de pedidos que como justificantes de la demanda se habian acompañado á la misma, expresaban la legitimidad del crédito contra la casa del D. Pablo, objeto de la demanda; que las firmas y rúbricas del D. Ernesto Andreu que autorizaban los pagarés y cartas referidos las conceptuaban los testigos como de puño y letra del mismo, pues son idénticas á las que siempre le habian visto usar; y por último, que á los testigos les constaba que por el actor le habian sido enviados al Andreu los géneros que refieren las cartas de que se trata:

6.^o Resultando que á solicitud del actor y de conformidad con el art. 1.184 de la ley de Enjuiciamiento civil, se decretó el embargo preventivo de los bienes relictos por D. Pablo Andreu, y tuvo lugar este, presente D. Fidencio Lés, que se halla al frente de la confiteria, en una estanteria en mediano uso, con cajones, y varios objetos y efectos para el servicio de café; y asimismo una casa sita en la plaza de Ejea de los Caballeros, sin número, en los porches altos, nombrándose depositario de todo ello á D. Ca-

siano Arrizabalaga; y por último, que al tratar de inscribir esta casa embargada en el Registro de la Propiedad se negó por el Registrador, fundado en el art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por hallarse inscrita dicha casa á nombre de D.^a Amalia Coscuuela, con otras razones que expresa la comunicacion que obra en autos:

7.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, se alegó lo conveniente por la parte actora, dándose traslado á los estrados, y acusada la rebeldía se han traído los autos, con citacion de las partes, á la vista para dictar sentencia:

1.º Considerando que por la parte actora se han justificado completamente los hechos de su demanda y que los demandados ó sea su curador ad-litem D. Fidencio Lés, no tan solo no compareció en tiempo á contestarla, si es que tampoco á justificar el traspaso del establecimiento, que segun D. Ernesto Andreu se le hizo y tenia pagado su importe, ni á excepcionar cosa alguna respecto del embargo preventivo practicado en los bienes que disfrutó D. Pablo Andreu:

2.º Considerando que si bien es procedente la demanda, no parece serlo la condenacion de costas de esta demanda, toda vez que á los demandados no puede calificárseles de litigantes temerarios; S. S., por ante mí el Escribano,

Falló: Que debía condenar y condenaba á D. Fidencio Lés con la calidad de curador ad-litem de D. Ernesto, D.^a Elisa y D.^a Cármen Andreu, y estos en concepto de hijos y herederos de D. Pablo Andreu, á la cantidad de 7.769 pesetas 34 céntimos que se reclaman, con más al pago tambien de los intereses de esta suma á razon del 6 por 100 anual, á contar desde la fecha de la notificacion de la demanda.

Y por esta su sentencia definitiva que se notificará á la parte actora, así como en los estrados del Juzgado, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme con el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta al demandado, y sin hacer expresa condenacion de costas, así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Antonio Garro.—Ante mí, Fernando Broquera.»

Así resulta de dichos autos civiles á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia, libro este testimonio para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que visado por el Sr. Juez del distrito firmo en Zaragoza á 9 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Camba.—Fernando Broquera.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se hace saber la muerte intestada de D.^a Josefa Ballesteros y Villa, que tuvo lugar el dia 30 de Marzo próximo pasado en esta ciudad, y se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento haya dejado, para

que en el término de 20 dias comparezcan á deducirlo en forma legal, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y haciéndose presente que hasta la fecha se han presentado D. Serafin Ballesteros Villa y D. Gregorio Hueso como esposo de doña Benita Senau.

Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1878.—José Garcia Camba.—D. S. O., P. S. de B. Paraiso, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á voluntad de sus dueños tengo acordado la venta en subasta pública de

Un olivar, sito en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida del Terminillo, lindante por Norte con tierras de D. Mariano Perales, por Mediodía con campo de D.^a Juana Aragás, por Saliente con camino de herederos, y por Poniente con viña-olivar de D. Gregorio Campos, mediante riego; su cabida una hectárea, treinta y una áreas, doce centiáreas; tasado pericialmente en 3.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 16 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, adjudicándose dicha finca á favor del más beneficioso solicitante; advirtiéndose no se admitirá manda que no cubra el importe de la tasacion por tratarse de finca en que está interesado un menor.

Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Nos el Licenciado D. Francisco Barta y Cortés, Presbítero, Dignidad Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, Abogado de los Tribunales Nacionales, Gobernador, Provisor, Vicario general y Oficial, Escribano principal de la misma y su Arzobispado; por el Emmo. Sr. D. Fr. Manuel por la Misericordia divina, Cardenal Presbítero Garcia Gil, Arzobispo de ella, etc., etc.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Aramburo y Ortiz, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Tribunal eclesiástico y Notaria del infrascrito, en la demanda de divorcio interpuesta por su mujer D.^a Juana Marco y Leal, á deducir y alegar el derecho que crea asistirle; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 27 de Agosto de 1878.—Francisco Barta.—Por mandado de su señoría, Miguel Gonzalez, Notario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.			Total...
11.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	11	10	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Zaragoza 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12.....	2	»	»	2	3	2	»	5	7
13.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
14.....	4	1	»	5	1	»	»	1	6
15.....	3	»	»	3	3	»	»	3	6
16.....	2	1	»	3	3	1	»	4	7
17.....	3	»	»	3	3	1	1	5	8
18.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20.....	2	»	»	2	4	»	»	4	6
	17	3	»	20	18	5	1	24	44

Zaragoza 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.